



---

## Acuerdo de Producción Limpia

---

# Manejo Responsable de Aceites Lubricantes Usados

---

2017

En Santiago, a 26 de abril de 2017, comparecen, por una parte, **CRISTIAN GUTIÉRREZ PANGUI**, Subsecretario del Medio Ambiente; **JAIME BURROWS OYARZÚN**, Subsecretario de Salud Pública; **JIMENA JARA QUILODRÁN**, Subsecretaria de Energía; **EDUARDO BITRÁN COLODRO**, Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, organismo de administración autónoma del Estado, en adelante CORFO; **CLAUDIO SEPULVEDA VALENZUELA**, Director Nacional (S) del Servicio Nacional de Aduanas; **JUAN LADRÓN DE GUEVARA GONZÁLEZ**, Director Ejecutivo de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático; y por la otra; **JUAN FRANCISCO CUEVAS CARVALLO**, Gerente Grandes Consumidores de ESMAX Distribución Limitada; **RICARDO FERRERO MARUELLI**, Gerente General de YPF Chile S.A.; **MARIN DOMINIQUE CAMILLE BARON DE MONTBEL**, Gerente General de Total Chile S.A.; **NICOLÁS CORREA FERRER y ALVARO RUIZ BACHMAN**, Gerente General y Gerente de Lubricantes, respectivamente, de la Empresa Nacional de Energía ENEX S.A, en adelante el Consorcio de Empresas de Lubricantes (CELA).

Los anteriormente citados, concurren a la firma del “**Acuerdo de Producción Limpia: Manejo Responsable de Aceites Lubricantes Usados**”, cuyo texto se desarrolla a continuación:

#### **PRIMERO: CONSIDERANDO**

- Ley 20.416 que Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño y que, entre otras disposiciones, en su Artículo Décimo fijó la Ley de Los Acuerdos de Producción Limpia, correspondiéndole al Consejo Nacional de Producción Limpia realizar las actividades de coordinación entre los órganos de la Administración del Estado y las empresas o entidades del sector privado que correspondan.
- Ley 6.640 que Aprueba el Texto Refundido de la Ley N° 6.334, que creó las Corporaciones de Reconstrucción y Auxilio y de Fomento a la Producción.
- Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- Ley 20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Decreto Ley N° 2.224 de 1978 del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía.
- DFL N° 1 de 2005, publicado el 24 de abril de 2006, fija texto refundido, coordinado y sistematizado de D.L. N°2.763 de 1.979 y leyes 18.933 y 18.469 del Ministerio de Salud.

- DFL N° 7912 de 1927, Organiza las Secretarías de Estado.
- DFL N° 329 de 1979, Aprueba Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.
- DS 160/2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Consejo Nacional de Producción Limpia, comité dependiente de la Corporación de Fomento de la Producción – CORFO.
- Acuerdo de Consejo CORFO N° 2091 de 2000 que creó el “Comité de Fomento a la Producción Limpia”, cuya denominación fue modificada a “Agencia de Fomento de la Producción Sustentable” o indistintamente “Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático” mediante Acuerdo de Consejo CORFO N°2947 de 2016, ejecutado por Resolución (A) N°242 de 30 de diciembre de 2016 de la Corporación de Fomento de la Producción.
- Lo dispuesto en las Normas Chilenas Oficiales: NCh2796.Of2003: “Acuerdos de Producción Limpia (APL) - Vocabulario; NCh2797.Of2009: “Acuerdos de Producción Limpia (APL) - Especificaciones”; la NCh2807.Of2009: “Acuerdos de Producción Limpia (APL) - Diagnóstico, Seguimiento y Control, Evaluación Final y Certificación de Cumplimiento”; y NCh2825.Of2009: “Acuerdos de Producción Limpia (APL) - Requisitos para los Auditores y Procedimiento de la Auditoría de Evaluación de Cumplimiento”.

## **SEGUNDO: FUNDAMENTOS Y ANTECEDENTES**

La Ley 20.920 que establece el Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y el Fomento al Reciclaje, promulgada el 17 de mayo de 2016, y publicada en el Diario Oficial el 1 de junio del mismo año, tiene por objeto disminuir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, a través de la instauración de la responsabilidad extendida del productor y otros instrumentos de gestión de residuos, con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente.

Particularmente, la responsabilidad extendida del productor se define como un régimen especial de gestión de residuos conforme al cual los productores de aquellos productos definidos como “prioritarios” en la ley, tienen la responsabilidad de organizar y financiar dicha gestión, respecto de los residuos provenientes de los productos prioritarios que comercialicen en el país. Esta responsabilidad aplicará a las categorías o subcategorías que se definan en los respectivos decretos supremos (en adelante, “el DS”) que establecerán metas y otras obligaciones asociadas.

La Ley considera 6 productos prioritarios: 1) aceites lubricantes; 2) aparatos eléctricos y electrónicos; 3) envases y embalajes; 4) neumáticos; 5) pilas y 6) baterías, para los

cuales se establecerán metas y otras obligaciones asociadas mediante decretos supremos que serán expedidos por el Ministerio de Medio Ambiente.

Para el caso de los aceites lubricantes, el año 2015, el país presentó una oferta estimada de 170.600 m<sup>3</sup>, calculada a partir de los registros de importaciones y exportaciones de 9 códigos arancelarios; y de información generada en el Diagnóstico Sectorial sobre cuya base se elaboró el presente acuerdo.

La complejidad del mercado de lubricantes y la variedad de usos de los productos comercializados hacen necesario establecer el concepto de *generación de aceite usado*, que difiere de la oferta debido a la pérdida por consumo que se produce durante su utilización.

La pérdida por consumo se estimó en 54.000 m<sup>3</sup> (31%) generando aproximadamente 119.000 m<sup>3</sup> equivalentes a 104.000 toneladas de residuos de aceites fuera de uso<sup>1</sup>. De éstos, 76.000 m<sup>3</sup> fueron eliminados en instalaciones autorizadas y 43.000 m<sup>3</sup> tuvieron un destino desconocido.

De los 76.000 m<sup>3</sup> tratados, 47.000 m<sup>3</sup> se destinaron para co-procesamiento en plantas cementeras, 23.000 m<sup>3</sup> se reciclaron como combustible alternativo al Fuel 6 para quema en hornos y calderas industriales y el resto -un 7,9% del total recuperado (6.000 m<sup>3</sup>)- se regeneró para fabricar lubricantes de cadenilla y otros aceites lubricantes.

En este contexto, los principales desafíos que enfrenta el sector son:

- Establecer con mayor precisión la oferta de aceites lubricantes a partir de una definición clara de los códigos arancelarios de los productos que deberán ser considerados para la generación de aceites usados recuperables.
- Identificar los costos asociados al manejo del residuo y, de ellos, los que eventualmente sean replicados a los clientes para el financiamiento del Sistema de Gestión.
- Desarrollar procedimientos y planes de acción que permitan mejorar la trazabilidad de los aceites lubricantes usados.
- Establecer un proceso para la definición de las metas de recolección, donde se combinen la complejidad de la recogida (capilaridad, geografía, tipo productos) y los costos asociados (Eco-tasa).
- Definir las oportunidades de prevención, regeneración y/o reutilización para este producto prioritario dentro de los diferentes segmentos de mercado donde este se utiliza.
- Evaluar la capacidad instalada con que cuenta el país para hacerse cargo del producto al final de su vida útil y, paralelamente, promover la regeneración de los aceites usados, tanto por sus beneficios medioambientales como por la necesidad de diversificar las alternativas de tratamiento.

---

<sup>1</sup> Según la Guía Técnica para aceites usados del sector transporte (CONAMA-GTZ, 2010), la densidad del aceite es de 0,878 gr/cm<sup>3</sup>

- Conocer en detalle los puntos de generación, dada la gran atomización de los generadores – cuya mayoría son micro generadores – a fin de establecer sistemas de logística eficientes que aseguren la recuperación desde los pequeños generadores hasta la gran empresa.

Adicionalmente, la dispersión de los generadores de aceites lubricantes usados, propia de la geografía física y económica de nuestro país, representa un desafío importante en términos de logística y alianzas estratégicas.

Es por lo anterior que el CELA, a través del diseño de un Sistema de Gestión Colectivo y mediante el presente Acuerdo de Producción Limpia, desarrollará e implementará acciones para adaptarse al cumplimiento de la nueva normativa aplicable, mejorando la gestión actual de los aceites lubricantes usados.

### **TERCERO: NORMATIVA VIGENTE APLICABLE AL SECTOR**

Las metas y acciones convenidas en el presente acto tienen como base el cumplimiento de la normativa ambiental y sanitaria relativa al manejo de residuos peligrosos, y las normas chilenas oficiales de Acuerdos de Producción Limpia. Estas son:

- Ley 19.300/94 de Bases Generales de Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417 del 2010.
- Ley 20920, Establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje.
- DS 148/2004, aprueba Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos.
- Decreto con Fuerza de Ley N° 725, Código Sanitario.

#### **Normas Chilenas Oficiales:**

- NCh2797.Of2009, Acuerdos de Producción Limpia (APL) – Especificaciones.
- NCh2796.Of2009, Acuerdos de Producción Limpia (APL) – Vocabulario.
- NCh2807.Of 2009, Acuerdos de Producción Limpia (APL) - Seguimiento y control, evaluación de la conformidad y certificación.
- NCh2825.Of2009, Acuerdos de Producción Limpia (APL) - Requisitos para los auditores y procedimiento de la auditoría de evaluación de la conformidad.

### **CUARTO: DEFINICIONES**

- **Aceites Lubricantes:** Toda sustancia líquida, de base mineral o sintética, formulada para cumplir con las especificaciones y requerimientos de los

fabricantes de equipos (OEM's), que reduce el rozamiento, disipa el calor y facilita el movimiento entre dos piezas.

- **Aceites Lubricantes Usados (ALU):** Todos los aceites lubricantes de base mineral o sintética, que se hayan vuelto inadecuados para el uso que se les hubiere asignado inicialmente.
- **Almacenamiento:** Acumulación de residuos en un lugar específico por un tiempo determinado.
- **Comercializador:** Toda persona natural o jurídica, distinta del productor, que vende un producto prioritario al consumidor.
- **Consumidor:** Todo generador de un residuo de producto prioritario.
- **Distribuidor:** Toda persona natural o jurídica, distinta del productor, que comercializa un producto prioritario antes de su venta al consumidor.
- **Eliminación:** Todo procedimiento cuyo objetivo es disponer en forma definitiva o destruir un residuo en instalaciones autorizadas.
- **Generador:** Poseedor de un producto, sustancia u objeto que lo desecha o tiene la obligación de desecharlo de acuerdo a la normativa vigente.
- **Gestión:** Operaciones de manejo y otras acciones de política, de planificación, normativas, administrativas, financieras, organizativas, educativas, de evaluación, de seguimiento y fiscalización, referidas a residuos.
- **Gestor:** Persona natural o jurídica, que realiza cualquiera de las operaciones de manejo de residuos y que se encuentra autorizada y registrada en conformidad a la normativa vigente.
- **Instalación de recepción y almacenamiento:** Lugar o establecimiento de recepción y acumulación selectiva de residuos, debidamente autorizado.
- **Manejo:** Todas las acciones operativas a las que se somete un residuo, incluyendo, entre otras, recolección, almacenamiento, transporte, pretratamiento y tratamiento.
- **Manejo ambientalmente racional:** La adopción de todas las medidas posibles para garantizar que los residuos se manejen de manera que el medio ambiente y la salud de las personas queden protegidos contra los efectos perjudiciales que pueden derivarse de tales residuos.
- **Pretratamiento:** Operaciones físicas preparatorias o previas a la valorización o eliminación, tales como separación, desembalaje, corte, trituración,

compactación, mezclado, lavado y empaque, entre otros, destinadas a reducir su volumen, facilitar su manipulación o potenciar su valorización.

- **Producto prioritario:** Sustancia u objeto que una vez transformado en residuo, por su volumen, peligrosidad o presencia de recursos aprovechables, queda sujeto a las obligaciones de la responsabilidad extendida del productor, en conformidad a la ley.
- **Productor de un producto prioritario o productor:** Persona que, independiente de la técnica de comercialización:
  - enajena un producto prioritario por primera vez en el mercado nacional;
  - enajena bajo marca propia un producto prioritario adquirido de un tercero que no es el primer distribuidor; o
  - importa un producto prioritario para su propio uso profesional;
- **Reciclaje:** Empleo de un residuo como insumo o materia prima en un proceso productivo distinto del que lo generó, incluyendo el coprocesamiento y compostaje, pero excluyendo la valorización energética.
- **Recolección:** Operación consistente en recoger residuos, incluido su almacenamiento inicial, con el objeto de transportarlos a una instalación de almacenamiento, una instalación de valorización o de eliminación, según corresponda. La recolección de residuos separados en origen se denomina diferenciada o selectiva.
- **Residuo:** Sustancia u objeto que su poseedor desecha o tiene la intención u obligación de desechar de acuerdo a la normativa vigente.
- **Residuo peligroso:** Residuo que presenta riesgos para la salud pública y/o efectos adversos al medio ambiente, ya sea directamente o a su manejo actual o previsto como consecuencia de presentar alguna característica de toxicidad, Reactividad, inflamabilidad o corrosividad.
- **Responsabilidad extendida del productor (REP):** Régimen especial de gestión de residuos, conforme al cual los productores son responsables de la organización y financiamiento de la gestión de los residuos de los productos prioritarios que comercialicen en el país.
- **Sistema de Gestión:** Mecanismo instrumental para que los productores, individual o colectivamente, den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor, a través de la implementación de un plan de gestión.
- **Transportista:** Persona natural o jurídica que, debidamente autorizada, asume la obligación de realizar el transporte de residuos peligrosos.

- **Tratamiento:** Operaciones de valorización y eliminación de residuos.
- **Trazabilidad:** Conjunto de procedimientos preestablecidos y autosuficientes que permitan conocer las cantidades, ubicación y trayectoria de un residuo o lote de residuos a lo largo de la cadena de manejo.
- **Valorización:** Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar un residuo, uno o varios de los materiales que lo componen y/o el poder calorífico de los mismos. La valorización comprende la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética.

#### **QUINTO: ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN**

El presente Acuerdo está dirigido a **empresas importadoras y/o productoras de aceites lubricantes** en todo el territorio nacional, quienes son responsables ante la Ley 20920 de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor.

## **SEXTO: OBJETIVOS**

### **OBJETIVO GENERAL**

Incorporar en las empresas importadoras y/o productoras de aceites lubricantes el régimen de responsabilidad extendida del productor, a través de la puesta en marcha de un sistema de gestión colectivo que permita un manejo ambientalmente racional de los aceites lubricantes usados, mejorando la información para el futuro Decreto Supremo que establecerá metas de recolección y valorización para el sector.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. Diseñar e iniciar la operación de un sistema de gestión colectivo que recolecte 5.600 toneladas de aceites lubricantes usados, mejorando la trazabilidad actual.
2. Mejorar la información base del sector relativa a categorías y subcategorías de productos afectos a la Ley 20.920, como insumo para el futuro Decreto Supremo que establecerá metas de recolección y valorización.
3. Evaluar la capacidad de tratamiento y reciclaje de los aceites lubricantes usados de manera de promover nuevas alternativas en base a la jerarquía para el manejo de residuos
4. Promover acciones de capacitación y difusión para los distintos actores del rubro de aceites lubricantes.

## **SEPTIMO: METAS, ACCIONES Y PLAZOS DE CUMPLIMIENTO**

Las empresas importadoras y/o productoras de aceites lubricantes que suscriban el presente Acuerdo, deberán cumplir con las metas y acciones específicas que se declaran a continuación, según los plazos establecidos.

### **META N° 1: DISEÑAR E INICIAR LA OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN COLECTIVO QUE RECOLECTE 5.600 TONELADAS DE ACEITES LUBRICANTES USADOS EN 24 MESES, MEJORANDO LA TRAZABILIDAD ACTUAL.**

**Acción 1.1:** Las empresas importadoras y/o productoras realizarán el diseño administrativo, económico, técnico y legal de un sistema de gestión colectivo para la recolección de aceites lubricantes usados, a través de la elaboración de un Plan de Gestión. Este diseño debe considerar al menos:

1. Identificación de los participantes.
2. Identificación de los asociados.
3. Reglas y procedimientos para la incorporación de nuevos asociados y funcionamiento del sistema, que garanticen el respeto a las normas para la defensa de la libre competencia.

4. Estimación anual de aceites lubricantes a ser comercializados en el país y estimación de los aceites lubricantes usados a generar en igual período por zona geográfica.
5. Estrategias para lograr las metas de recolección de aceites lubricantes usados y demás obligaciones asociadas en todo el territorio nacional.
6. Considerar las exigencias para el transporte del aceite lubricante usado.
7. Evaluar alternativas de logística para el sistema de recolección de aceites usados, como insumo para las licitaciones.
8. Determinar la necesidad de contar con instalación(es) intermedias de recepción y almacenamiento de aceites usados entre el punto de recolección y el punto de disposición final.
9. Mecanismo de financiamiento de las operaciones de gestión. En consideración de la experiencia internacional se prevé una ecotasa.
10. Procedimientos de licitación.
11. Mecanismos de seguimiento y control de funcionamiento de los servicios contratados para el manejo de aceites lubricantes usados.
12. Procedimientos para la recolección y entrega de información al Ministerio de Medio Ambiente.

**Indicador de desempeño:** Documento en que conste el diseño del Plan de Gestión para los aceites lubricantes usados.

**Plazo:** Mes 5.

**Acción 1.2:** En caso que sea necesario contar con un lugar de almacenamiento de los aceites lubricantes usados (*derivado del punto 8 de la acción 1.1*), las empresas importadoras y/o productoras velarán para que cumpla con las condiciones mínimas especificadas en el Anexo N°1, sin perjuicio de contar con la respectiva autorización sanitaria cuando corresponda.

**Indicador de desempeño:** Lugar de almacenamiento para aceites lubricantes usados, según condiciones establecidas.

**Plazo:** Mes 7

**Acción 1.3:** Las empresas importadoras y/o productoras gestionarán la recolección de los aceites lubricantes usados en cada punto de generación, con la frecuencia establecida en el plan de gestión diseñado en la acción 1.1, y las transportarán a un destinatario autorizado.

**Indicador de desempeño:** Registro de entrega de aceites lubricantes usados, que contenga el peso (kg) de lo recolectado, indicando además el lugar de destino autorizado.

**Plazo:** Mes 8

**META N° 2: MEJORAR LA INFORMACIÓN BASE DEL SECTOR, COMO INSUMO PARA EL FUTURO DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECERÁ METAS DE RECOLECCIÓN Y VALORIZACIÓN.**

**Acción 2.1:** Las empresas importadoras y/o productoras generarán información anual respecto de la cantidad de aceites lubricantes comercializados (en toneladas), y los principales canales de distribución utilizados, a través del “Formulario REP tipo para Aceites Lubricantes del Ministerio de Medio Ambiente” presente en el Anexo N°2.

**Indicador de desempeño:** Información anual generada y enviada a la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático.

**Plazo:** Mes 2: Información del año 2016

Mes 14: Información del año 2017

Mes 24: Información del año 2018

**Acción 2.2:** Las empresas importadoras y/o productoras, generarán información mensual respecto a la cantidad de aceites lubricantes usados (en toneladas), recolectados por región o punto de recepción, almacenadas, transportadas y entregadas a la(s) empresa(s) destinatario(s) de residuos peligrosos, especificando cuántas están siendo declaradas en el Sistema de Declaración y Seguimiento de Residuos Peligrosos, SIDREP, además de otros aspectos que se consideren relevantes como insumo para el futuro DS. Para lo anterior, se utilizará el formulario del Anexo N°2.

Esta información será reportada semestralmente a la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático.

**Indicador de desempeño:** Información mensual generada y enviada semestralmente a la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático.

**Plazo:** a partir del mes 10

**Acción 2.3:** El Servicio Nacional de Aduanas informará al Ministerio del Medio Ambiente la importación y exportación de aceites lubricantes (en toneladas), para dimensionar el alcance del Sistema de Gestión. Esta información solo podrá ser utilizada para los fines del APL.

**Indicador de desempeño:** Reportes enviados al Ministerio de Medio Ambiente.

**Plazo:** Mes 6, 12, 18 y 24

**Acción 2.4:** La Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático coordinará una mesa de trabajo con la Subdirección Técnica del Servicio Nacional de Aduanas y las empresas importadoras y/o productoras, cuyo objeto será mejorar la tipificación de los

aceites, en base a su clasificación arancelaria, de modo de poder contar con una clara definición del mercado de los Aceites Lubricantes Usados.

**Indicador de desempeño:** Acta de reuniones.

**Plazo:** Mes 3, 6, 9 y 12

**Acción 2.5:** Las empresas importadoras y/o productoras, entregarán anualmente a la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático el Resultado Operacional Financiero de la gestión de los aceites lubricantes usados, a fin de generar insumos adicionales para el futuro DS.

**Indicador de desempeño:** Resultado Operacional Financiero enviado a la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático.

**Plazo:** Mes 12 y 24

**Acción 2.6:** El Ministerio de Salud elaborará y enviará semestralmente a la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático, un reporte del Sistema de Declaración y Seguimiento Electrónico de Residuos Peligrosos, SIDREP, con indicación de las cantidades (en kilos) de aceites usados declarados, según comuna, región y destinatario final, además de la capacidad autorizada de tratamiento.

**Indicador de desempeño:** Registro de envío de los Reportes a la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático.

**Plazo:** Mes 6, 12, 18 y 24

**Acción 2.7:** Las empresas importadoras y/o productoras, consolidarán la información emanada de las acciones anteriores, respecto de los aceites lubricantes comercializados, aceites usados manejados por el Sistema de Gestión y valorizados, además del porcentaje de declaración en la Declaración y Seguimiento Electrónico de Residuos Peligrosos, SIDREP., presentando un reporte semestral al Comité Coordinador.

**Indicador de desempeño:** Reporte semestral elaborado y presentado al Comité Coordinador.

**Plazo:** Mes 6, 12, 18 y 24

**Acción 2.8:** La Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático coordinará semestralmente sesiones de trabajo del Comité Coordinador para la revisión de la información consolidada.

**Indicador de desempeño:** Actas de reuniones.

**Plazo:** Mes 6, 12, 18 y 24.

**META N° 3: EVALUAR LA CAPACIDAD DE TRATAMIENTO Y RECICLAJE DE LOS ACEITES LUBRICANTES USADOS DE MANERA DE PROMOVER NUEVAS ALTERNATIVAS EN BASE A LA JERARQUÍA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS**

**Acción 3.1:** Las empresas importadoras y/o productoras realizarán una evaluación del estado del mercado de valorización energética y regeneración de aceites lubricantes usados. Esta evaluación tendrá por objeto promover nuevas alternativas, considerando la jerarquía de las acciones adecuadas para el manejo de residuos (prevención, preparación para la reutilización, reciclaje, valorización energética y eliminación) y la realidad de las distintas regiones del país.

**Indicador de desempeño 1:** Informe sobre los actuales destinatarios finales y sus mercados.

**Plazo:** Mes 4

**Indicador de desempeño 2:** Informe de los proyectos de generación de combustible alternativo líquido y de regeneración, considerando sus potenciales mercados.

**Plazo:** Mes 6

**Indicador de desempeño 3:** Informe con alternativas de promoción de inversiones y su viabilidad.

**Plazo:** Mes 9

**Acción 3.2:** El Ministerio de Energía convocará a los Ministerios de Salud y del Medio Ambiente, a la Superintendencia de Electricidad y Combustible, a la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático y a las empresas importadoras y/o productoras de aceites lubricantes, para la constitución de una mesa de trabajo cuyo objetivo será definir las especificaciones técnicas del combustible alternativo líquido a partir de aceite lubricante usado y hacer un levantamiento de los cambios normativos necesarios.

**Indicador de desempeño:** Actas de reuniones.

**Plazo:** Mes 6, 12, 18 y 24.

**META N° 4: PROMOVER ACCIONES DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN PARA LOS DISTINTOS ACTORES DEL RUBRO DE ACEITES LUBRICANTES.**

**Acción 4.1:** Las empresas importadoras y/o productoras, desarrollarán e implementarán un plan de difusión respecto de los deberes y responsabilidades de distribuidores, comercializadores y consumidores de aceites lubricantes; y de los generadores y gestores de aceites lubricantes usados.

**Indicador de desempeño 1:** Plan de difusión elaborado.

**Plazo:** Mes 4

**Indicador de desempeño 2:** Inicio del plan de difusión.

**Plazo:** a partir del mes 5

**Acción 4.2:** Las empresas importadoras y/o productoras desarrollarán e implementarán, con apoyo técnico del Ministerio del Medio Ambiente, un plan de capacitación dirigido a los generadores de aceites lubricantes usados, enfocado en el correcto manejo del residuo, según lo estipulado en la Ley 20.920 y de su importancia de participación en el sistema de gestión colectivo.

**Indicador de desempeño 1:** Plan de capacitación elaborado.

**Plazo:** Mes 5

**Indicador de desempeño 2:** Inicio del plan de capacitación.

**Plazo:** a partir del mes 7

## **OCTAVO: SISTEMA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y ACCIONES DEL ACUERDO**

El sistema de seguimiento y control contempla las siguientes etapas:

### **1. Seguimiento y control del avance en la implementación del acuerdo**

Considerando que este Acuerdo de Producción Limpia está enfocado en la generación de un único Sistema de Gestión Colectivo que involucra al CELA, el seguimiento y control será realizado por medio de la evaluación de la implementación del plan de gestión a diseñar y de las acciones definidas para el mismo, mediante auditorías con personal propio o contratado para tal efecto, que den cuenta del estado de avance de las metas y acciones establecidas en el APL.

El CELA deberá realizar un informe de auditoría de seguimiento y control en los meses nueve (9) y dieciocho (18), contados desde la fecha de término del período de adhesión, para luego distribuirlos a los organismos públicos correspondientes.

Ésta fase de seguimiento y control será monitoreada por el Comité Coordinador del Acuerdo, conforme a la NCh2797.Of2009.

### **2. Evaluación Final de Cumplimiento**

El CELA deberá remitir los resultados de las auditorías finales dos meses después de alcanzado el plazo de duración del Acuerdo, es decir, en el mes veintiséis (26), contado desde el término del periodo de adhesión del APL.

El CELA elaborará un "Informe consolidado final" de auditoría, el cual debe contener:

- Cumplimiento promedio por acción y por meta del plan de gestión, del sistema de gestión colectivo.
- Contener observaciones específicas y objetivas relacionadas con el proceso de auditoría.
- Información relativa a los costos y beneficios de la implementación del Acuerdo que entreguen las empresas.

El CELA remitirá dicho informe a la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático, que verificará si cumple con el plan de gestión fijado. Dicho informe será entregado a la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático el mes veintisiete (27), contado desde la fecha de finalización del período de adhesión del APL, para luego remitirlos a los organismos públicos correspondientes, para su validación.

### **3. Certificado de Cumplimiento del APL**

Finalizada la auditoría final de cumplimiento del Acuerdo, se emite un informe que señala el porcentaje de cumplimiento final alcanzado las empresas que conforman el CELA. En caso de obtener un 100% las empresas pueden acceder al otorgamiento del Certificado de Cumplimiento del APL.

Si las empresas que conforman el CELA no hubieren alcanzado el 100% de implementación en la evaluación final, pero alcanzó más de un 75%, las empresas importadoras y/o productoras de aceites lubricantes podrán acceder a dicho certificado siempre y cuando corrijan los incumplimientos detectados, en el plazo propuesto por el auditor que hubiere realizado la evaluación y que cuente con la validación de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático. Previo a la entrega del Certificado respectivo la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático solicitará un informe a los organismos públicos firmantes, respecto del cumplimiento satisfactorio de aquellas metas y acciones que se encuentren en el ámbito de su competencia. El ente fiscalizador puede realizar inspecciones o visitas para validar el informe, y tendrá un plazo de 90 días para entregar su evaluación.

El certificado es otorgado por la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático. El certificado dará cuenta que las empresas importadoras y/o productoras de aceites lubricantes que conforman el CELA cumplieron con el 100% de las metas y acciones comprometidas en el presente Acuerdo.

Para el cálculo de los porcentajes referidos en la presente cláusula, se considerarán únicamente aquellas acciones comprometidas por las empresas beneficiarias en el presente acuerdo.

Las empresas que hayan obtenido el Certificado de Cumplimiento del Acuerdo de Producción Limpia otorgado por la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático, podrán optar al uso del sello "Estrella Azul", que corresponde a una marca mixta registrada a nombre de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático, Registro N° 865723 del 09/11/2009. Para hacer uso del sello, las empresas deberán suscribir un contrato de licenciamiento de marca con la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático, redactado por este último, que contendrá los derechos y obligaciones a que estarán sujetos los usuarios del sello, las condiciones de su uso, y su duración.

### **4. Evaluación de Impactos del APL**

El CELA deberá elaborar un informe con indicadores de impacto económico, ambiental y social, en base a la Guía para la elaboración de un estudio de impacto como resultado de un APL, respecto a los objetivos y metas comprometidas y otras mejoras o información, que permitan cuantificar el grado de mejoramiento del sector obtenido con el APL una vez que éste haya finalizado, sobre la base de la información que entreguen al respecto los auditores acreditados, las empresas y los Órganos de la

Administración del Estado, informe que debe ser remitido a la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático.

Las empresas importadoras y/o productoras de aceites lubricantes adheridas al presente Acuerdo y los organismos públicos, deberán colaborar con los antecedentes necesarios para el buen desarrollo del informe. El plazo de entrega del Estudio de Evaluación de Impacto es el mes veintisiete (27).

## **5. Mantención del Cumplimiento del APL**

Una vez certificadas las empresas del respectivo Acuerdo de Producción Limpia, éste tendrá una duración de tres años, no obstante que se deberán realizar supervisiones y re-evaluaciones anuales según se establece en NCh2807.Of 2009 mediante auditorías con personal propio o contratado para tal efecto.

## **NOVENO: ROLES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES ASOCIADOS AL SEGUIMIENTO, CONTROL EVALUACIÓN Y MANTENCIÓN POSTERIOR DEL ACUERDO**

### **1. Empresas importadoras y/o productoras de aceites lubricantes suscriptoras**

- Suscribir el Acuerdo de Producción Limpia en los formularios de adhesión y remitir copia a la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático.
- Ejecutar las acciones específicas que le aplican y que se estipulan en el Acuerdo de Producción Limpia, a fin de alcanzar las metas comprometidas dentro de los plazos establecidos en el presente Acuerdo.
- Realizar las auditorías de seguimiento y control, con personal propio o contratado para tal efecto.
- Realizar la auditoría final con un auditor registrado.
- Entregar como parte de la auditoría final información relativa a costos y beneficios de la implementación de las acciones comprometidas en el APL, que permitan realizar una evaluación de impactos ambientales y productivos del conjunto de empresas suscriptoras del APL.
- Elaborar el informe de evaluación de impacto del APL.
- Participar del Comité Coordinador del Acuerdo.
- Designar a un responsable de evaluar, inspeccionar, consolidar y distribuir la información referente al proceso de implementación del Acuerdo.
- Reportar a la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático los usos indebidos del logo del certificado de cumplimiento de los APL, de acuerdo a lo establecido en el documento denominado "Condiciones de Uso del Logo del Certificado de Cumplimiento de los Acuerdos de Producción Limpia", aprobado

por el Consejo directivo de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático en sesión de fecha 18 de mayo de 2009.

## **2. Los Organismos Públicos Participantes del APL**

- Ejecutar las acciones específicas que se estipulan en el Acuerdo de Producción Limpia, a fin de alcanzar las metas comprometidas dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo.
- Participar del Comité Coordinador del Acuerdo.
- Recibir, analizar, validar y almacenar la información agregada relativa a la implementación de las acciones que son de su competencia exclusiva, contenidas en el Acuerdo que entregue la asociación empresarial respectiva, y orientar a las empresas al cumplimiento de las metas.
- Emitir un informe a solicitud de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático, en un plazo de noventa (90) días, del cumplimiento de una instalación específica, respecto de las metas y acciones comprometidas relacionadas con las materias de su competencia.
- Apoyar el monitoreo, evaluación y verificación del cumplimiento de las acciones y metas comprometidas en el acuerdo, a través de la designación de un responsable al interior del servicio.
- Difundir el APL al interior de su servicio.

## **3. Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático**

- Coordinar el Comité Coordinador del Acuerdo.
- Fomentar el cumplimiento del Acuerdo.
- Cumplir los compromisos que se hayan declarado en el Acuerdo.
- Coordinar el flujo de información entre las empresas importadoras y los organismos públicos participantes del APL para los fines correspondientes.
- Otorgar el certificado de cumplimiento del APL.

Las empresas y los organismos públicos que suscriben el presente APL se obligan a mantener la confidencialidad y reserva sobre la información comercialmente sensible o estratégica de que tomen conocimiento o proporcionen las empresas para el cumplimiento del APL o que se genere con motivo de su implementación; la que deberá ser utilizada únicamente para el cumplimiento de las obligaciones y fines establecidos en el presente APL. Para estos efectos, las empresas deberán señalar expresamente qué parte de la información proporcionada tiene el carácter de confidencial. La obligación de confidencialidad y reserva regirá durante la vigencia del presente APL y hasta por dos años de expirado éste.

## **DECIMO: COMITÉ COORDINADOR DEL ACUERDO**

El Comité Coordinador del Acuerdo es el encargado de monitorear el avance en la implementación del Acuerdo y solucionar los problemas y diferencias que surjan durante su desarrollo. Tiene además competencia para establecer las medidas aplicables en los casos de incumplimiento respecto de aquellas metas y acciones que no se encuentren normadas.

Está conformado por representantes de todas las instituciones firmantes del APL, quienes son designados mediante un oficio o carta firmada por el representante legal de la institución.

En el caso de surgir controversias relativas a la interpretación, implementación o grado de cumplimiento del Acuerdo, y que no se hubiere resuelto por otras vías, las partes deben recurrir al Comité Coordinador del Acuerdo. Las decisiones que adoptará este Comité serán por consenso.

## **UNDECIMO: DIFUSIÓN, PROMOCION Y ACCESO A FINANCIAMIENTO**

### **1. Difusión y promoción**

Las instalaciones suscriptoras que hayan cumplido con los compromisos establecidos y hayan sido certificadas, podrán utilizar el Acuerdo como un mecanismo de promoción comercial de sus productos y servicios.

Las instituciones promotoras del Acuerdo, podrán proponer, consensuar y llevar a cabo otras actividades e iniciativas.

### **2. Acceso a financiamiento**

Para efectos de apoyar el cumplimiento de las metas del presente Acuerdo, la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) y la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático se comprometen en los siguientes términos:

#### **CORFO**

Apoyar, en el marco del presupuesto y normativa vigente, el cumplimiento de los compromisos emanados del presente acuerdo, sólo a través de los instrumentos dirigidos a fomentar la asociatividad, la contratación de asistencia técnica, la innovación y la transferencia tecnológica, así como las líneas de crédito que CORFO intermedia a través de la banca.

Hacer expedita la tramitación técnica y administrativa de los instrumentos de fomento, para agilizar la asignación de recursos.

En especial para este Acuerdo, CORFO, pone a disposición los instrumentos que se encuentren vigentes al momento de ser requeridos.

### **Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático**

Apoyar, en el marco del presupuesto y normativa vigente, con los recursos para el cumplimiento de los compromisos emanados del presente acuerdo. Ello considera el instrumento Fondo de Promoción de Producción Limpia, que tiene como objetivo apoyar a las empresas, a través de las asociaciones gremiales, en diversas actividades ligadas a la producción limpia y a los APL, como en la implementación, evaluación, formación de conocimientos y competencias, misiones público-privadas y difusión de resultados.

Estas actividades corresponden a las acciones mínimas a realizar dentro del marco del Acuerdo. Las instituciones promotoras del Acuerdo, podrán proponer, consensuar y llevar a cabo otras actividades e iniciativas, durante la ejecución del acuerdo.

Adicionalmente, de manera de apoyar la implementación de las actividades establecidas en el marco Acuerdo o apoyar otras líneas de trabajo relacionadas, es compromiso de este Consejo apoyar la articulación de iniciativas a otras fuentes de financiamiento de otras instituciones vinculadas al sistema nacional de fomento productivo e innovación, tales como por ejemplo:

- Fondo de Protección Ambiental (FPA) del Ministerio del Medio Ambiente (MMA)
- Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT).
- Servicio de Cooperación Técnica (SERCOTEC)

### **DUODÉCIMO: SANCIONES**

Las sanciones por incumplimiento de los contenidos del Acuerdo que se procede a detallar son complementarias entre ellas, y consisten en:

En caso que el Acuerdo tenga asociado instrumentos de fomento del Estado, el incumplimiento de los contenidos del mismo, hará aplicable las sanciones establecidas en el contrato del instrumento de fomento respectivo.

Una componente del seguimiento y control de los Acuerdos es la publicación de los resultados del mismo. En tal sentido, la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático podrá informar aquel sistema de gestión colectiva y las empresas importadoras y/o productoras de aceites lubricantes que lo conforman que no cumplen con el APL en su página web u otro medio. Asimismo, los Servicios públicos participantes del Acuerdo podrán utilizar dicha información para su difusión.

De comprobarse a través del seguimiento y control que el sistema de gestión colectivo o una o más empresas importadoras y/o productoras de aceites lubricantes, no dan cumplimiento en el plazo acordado a las metas y acciones definidas en el Acuerdo de Producción Limpia, el organismo fiscalizador implementará, el correspondiente procedimiento inspectivo en aquellas materias que sean de su competencia, con el objeto de determinar si son aplicables medidas previstas en el propio Acuerdo de Producción Limpia o medidas propias de cada organismo fiscalizador.

### **DECIMOTERCERO: ADHESIÓN AL ACUERDO**

Las empresas importadoras y/o productoras de aceites lubricantes tendrán un plazo de dos (2) meses para adherir al Acuerdo, contados desde la fecha de firma del mismo.

La adhesión, se producirá mediante trámite de ingreso por Oficina de Partes de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático del formulario institucional predispuesto y en que constará la voluntad de la empresa, lo que podrá certificarse.

### **DÉCIMOCUARTO: PLAZO**

El plazo total de cumplimiento del presente Acuerdo es de veinticuatro meses (24), contados desde que finalice el período preliminar de adhesión al mismo. Sin perjuicio de lo anterior, cada una de las acciones establecidas en el presente Acuerdo debe ser cumplida en el plazo específico fijada para cada una de ellas. En consecuencia, el plazo para la implementación y cumplimiento de las metas y acciones comprometidas comenzará a contarse una vez transcurrido el lapso preliminar de adhesión del Acuerdo, por lo que el plazo total del APL para efectos de ambos términos es de veintiséis (26) de meses.

### **DÉCIMOQUINTO: PERSONERIAS**

**CRISTIAN GUTIÉRREZ PANGUI**, Subsecretario del Medio Ambiente, según consta del Decreto N° 11 de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, en relación con el Decreto N° 4, de 1 de octubre de 2010 del mismo Ministerio; **JAIME BURROWS OYARZÚN**, Subsecretario de Salud Pública, según consta en Decreto N° 47 del 17 de Marzo de 2014 del Ministerio de Salud; **JIMENA JARA QUILODRÁN**, Subsecretaria de Energía, según consta del Decreto N° 01 A del 11 de marzo de 2014, del Ministerio de Energía, en relación con el D.F.L N°12, de 2009 del Ministerio de Hacienda que fija planta de personal de la Subsecretaría de Energía; **EDUARDO BITRAN COLODRO**, Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, para representar a la Corporación de Fomento de la Producción, consta en Decreto Supremo N° 81 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de fecha 18 de marzo

de 2014; **CLAUDIO SEPÚLVEDA VALENZUELA**, Director Nacional Subrogante del Servicio Nacional de Aduanas, según consta en Resolución Exenta Número 508 del 25.01.2017 del Servicio Nacional de Aduanas; **JUAN LADRÓN DE GUEVARA GONZALEZ**, Director Ejecutivo de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático, en su representación, según consta en Resolución Exenta N° 794 de la Corporación de Fomento de la Producción de fecha 05 de mayo de 2014 y por la otra **JUAN FRANCISCO CUEVAS CARVALLO**, Gerente Grandes Consumidores de ESMAX Distribución Limitada, consta en el poder otorgado por Petrobras (actualmente ESMAX Distribución Limitada) por Escritura Pública de 19 de enero de 2017, en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, Repertorio N° 164-2017; **RICARDO FERRERO MARUELLI**, Gerente General de YPF Chile S.A., consta en Acta de Sesión de Directorio de 04 de enero de 2017, reducida a Escritura Pública de 04 de enero de 2017, en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, Repertorio N° 10.881-10216; **MARIN DOMINIQUE CAMILLE BARON DE MONTBEL**, Gerente General de Total Chile S.A., consta en Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de 18 de agosto de 2014, reducida a Escritura Pública de 12 de agosto de 2014, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, Repertorio N° 20.933-2014; **NICOLÁS CORREA FERRER** y **ALVARO RUIZ BACHMAN**, Gerente General y Gerente de Lubricantes, respectivamente, de la Empresa Nacional de Energía ENEX S.A., consta en Acta de Sesión de Directorio N°480 de 30 de julio de 2013, reducida a Escritura Pública de 30 de septiembre de 2013, en la Notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, Repertorio N° 6.530-2013.

#### **DÉCIMOSEXTO: EJEMPLARES**

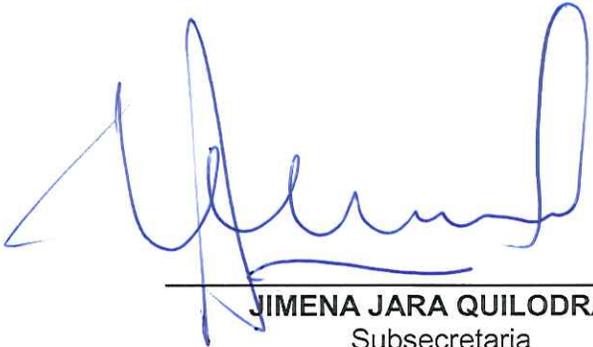
Se extiende el presente ACUERDO en 2 copias.

  
**CRISTIAN GUTIÉRREZ PANGUI**  
Subsecretario  
Ministerio del Medio Ambiente



  
**JAIME BURROWS OYARZÚN**  
Subsecretario de Salud Pública  
Ministerio de Salud



  
**JIMENA JARA QUILODRÁN**  
Subsecretaria  
Ministerio de Energía



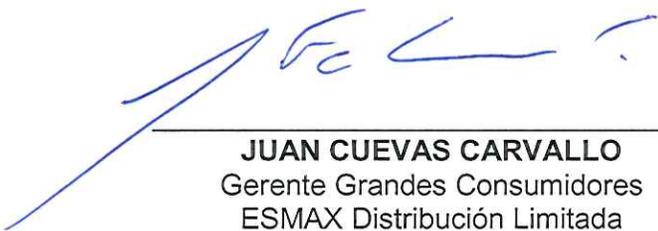
  
**EDUARDO BITRÁN COLODRO**  
Vicepresidente Ejecutivo  
Corporación de Fomento de la Producción



  
**CLAUDIO SEPÚLVEDA VALENZUELA**  
Director Nacional (S)  
Servicio Nacional de Aduanas

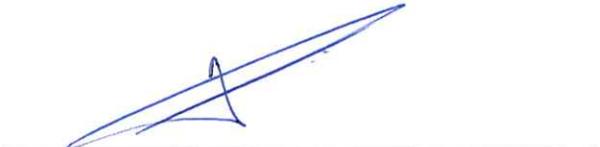


  
**JUAN LABRÓN DE GUEVARA GONZÁLEZ**  
Director Ejecutivo  
Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático



---

**JUAN CUEVAS CARVALLO**  
Gerente Grandes Consumidores  
ESMAX Distribución Limitada



---

**RICARDO FERRERO MARUELLI**  
Gerente General  
YPF Chile S.A



---

**MARIN DOMINIQUE CAMILLE BARON  
DE MONTBEL**  
Gerente General  
Total Chile S.A.



---

**NICOLÁS CORREA FERRER**  
Gerente  
Empresa Nacional de Energía ENEX S.A



---

**ALVARO RUIZ BACHMAN**  
Gerente de Lubricantes  
Empresa Nacional de Energía ENEX S.A

**ANEXO N°1**

**Condiciones mínimas para el almacenamiento de ALU en empresas comercializadoras**

1. Tener una base continua, impermeable y resistente estructural y químicamente a los aceites usados
2. Contar con un cierre perimetral que impida el libre acceso de personas y animales.
3. Estar techados y protegidos de condiciones ambientales tales como humedad, temperatura y radiación solar.
4. Tener una capacidad de retención de escurrimientos o derrames no inferior al volumen del contenedor de mayor capacidad ni al 20% del volumen total de los contenedores almacenados.
5. Contar con señalización de acuerdo a la Norma Chilena NCh 2.190 Of 93.

**ANEXO N°2:**

**Formulario REP Tipo para Aceites Lubricantes**

Nombre empresa		
RUT		
	<b>Categoría</b>	<b>CANTIDAD (toneladas)</b>
Aceites lubricantes puestos en el mercado	Aceites de motor	
	Aceites de uso industrial	
	Otros Aceites	

Actividades de recolección			CANTIDAD (toneladas)	COSTO (pesos)
Recolección separada		Recolección en puntos de venta		
		Recolección en puntos limpios		
		Recolección en centros de acopio		
		Campañas específicas		
		Otros		
		NO		

Nota: La etapa de recolección abarca hasta la entrada de valorización o eliminación

Actividades de valorización			CANTIDAD (toneladas)	COSTO (pesos)
Valoriza	SI	Preparación para reutilización		
		Reciclaje		
		Incineración con recuperación de energía		
		co-procesamiento		

Manejo Responsable de Aceites Lubricantes Usados

	NO			
--	----	--	--	--

Actividades de eliminación			CANTIDAD (toneladas)	COSTO (pesos)
Elimina	SI	Relleno de seguridad		
	NO			